

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000555

VALPARAÍSO,

14 FEB. 2023

VISTOS:

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 16.04.1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras; el Decreto Supremo N° 100, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de octubre de 2019.

La Resolución N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que exime de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación, al amparo del trato arancelario preferencial establecido por los acuerdos que señala.

Los Oficios N° 78 de 13.01.2023 y 146 de 27.01.2023, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 78 de 13.01.2023 y 146 de 27.01.2023, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, se informó al Servicio Nacional de Aduanas que, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en adelante CPTPP, por sus siglas en inglés), la fecha de entrada en vigor internacional del acuerdo para Chile será el 21.02.2023, correspondiendo a partir de dicho momento aplicar la tasa del año 6 de la Lista de Compromisos Arancelarios.

Que, ante la inminente publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual se promulgará el CPTPP, es necesario actualizar el Anexo N° 51, del Compendio de Normas Aduaneras, a objeto de asignar los correspondientes códigos al régimen de importación de este nuevo acuerdo.

Que, por su parte, la Resolución N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras, permitiendo eximir de la presentación de la



prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación para los acuerdos que señala.

Que, entre las consideraciones que permitieron definir el listado de acuerdos susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos por la referida Resolución N° 978 de 2020, se encontraba que éstos contemplaran una norma que permitiera exceptuar de la presentación de la prueba de origen según la normativa interna de la Parte Importadora.

Que, el artículo 3.23 (Excepciones de la Certificación de Origen) del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) del CPTPP establece en su numeral 1, literal (b), ninguna Parte requerirá una certificación de origen si *"es una mercancía para la cual la Parte importadora ha exceptuado el requisito o no requiera al importador la presentación de una certificación de origen"*.

Que, por lo tanto, en el citado acuerdo se encuentran las condiciones para acceder al beneficio establecido por la Resolución N° 978 de 2020, haciéndose necesario actualizar el referido listado de acuerdos en el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; las facultades que me confiere el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; y las Resoluciones N° 7, de 26.03.2019, y N° 16, de 30.11.2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **SUSTITÚYASE**, en el párrafo segundo, de la letra g) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase *"Tratado de Libre Comercio entre Chile y Panamá y Tratado de Libre Comercio entre Chile y Tailandia"* por la siguiente: *"Tratado de Libre Comercio entre Chile y Panamá, Tratado de Libre Comercio entre Chile y Tailandia, y Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)"*.
- II. **MODIFÍCASE**, el Anexo N° 51 del Compendio de Normas Aduaneras, en la forma que se indica a continuación:
 1. **AGRÉGASE**, al final de la tabla del Anexo 51-19, relativa a "Códigos de regímenes de Importación", lo siguiente:

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	CPTPP	99



2. **AGRÉGASE**, en el Anexo 51-34, relativo a códigos de “Acuerdos Comerciales”, el siguiente numeral 34.29 nuevo:

34.29 TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP)

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIÓN	CÓDIGO
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	CPTPP	834

- III. En virtud de lo dispuesto en la presente resolución, habilítense los sistemas de aduana para permitir la aplicación de las instrucciones y de los nuevos códigos para operaciones admitidas a tramitación a contar de la fecha de entrada en vigor internacional que establezca el Decreto que promulgue el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.
- IV. Como consecuencia de la referida modificación, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- V. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



BPS/AMG



GABRIELA LANDEROS HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

- cc.:
- Oficina de Partes (OIRS)
 - Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
 - Subdirección de Informática
 - Subdirección de Fiscalización
 - Subdirección Jurídica
 - Dpto. de Asuntos Internacionales
 - Mesa de ayuda
 - SICEX
 - ANAGENA
 - Cámara Aduanera

